

INDICE

TÍTULO I
PRINCIPIOS, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO Y FINALIDADES.
CAPÍTULO I

TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS
CAPÍTULO II

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA
CAPÍTULO III

TÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA
CAPÍTULO IV

TÍTULO V
DEL QUÓRUM
CAPÍTULO V

TÍTULO VI
DE LA DIRECTIVA
CAPÍTULO VI

TÍTULO VII
DE LOS DIGNATARIOS
CAPÍTULO VII

TÍTULO VIII
DE LOS DIRECTIVOS
CAPÍTULO VIII

TÍTULO IX
DEL FISCAL
CAPÍTULO IX

TÍTULO X
DE LOS DELEGADOS
CAPÍTULO X

TÍTULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO XI**TÍTULO XII**

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

CAPÍTULO XII**TÍTULO XIII**

DEL PERIODO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO XIII**TÍTULO XIV**DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES,
DELEGADOS Y COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO Y
COMISIONES EMPRESARIALES**CAPÍTULO XIV****TÍTULO XV**

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CAPÍTULO XV**TÍTULO XVI**

DE LAS IMPUGNACIONES

CAPÍTULO XVI**TÍTULO XVII**

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

CAPÍTULO XVII**TÍTULO XVIII**

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

CAPÍTULO XVIII**TÍTULO XIX**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XIX

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA NUEVA FLORESTA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, es un organismo regido por la Ley 743 de Junio 5 de 2002 y el Decreto Reglamentario N° 2350 de Agosto 20 de 2003, creada por la comunidad, se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

TÍTULO I

CAPÍTULO I



Artículo 1° DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Ley 743/02 Art. 20. Constitución Nacional Art. 1, 13 y 38.

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus Estatutos y Reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de Afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respecto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FÉ: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios:



PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

Artículo 2º OBJETO.

La Junta de Acción Comunal del Barrio La Nueva Floresta, Comuna 12, tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer el desarrollo de la comunidad en su territorio a través del desenvolvimiento de los procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población de la Comuna 12, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. La Junta propenderá por el desarrollo de la comunidad a través de los siguientes fundamentos, objetivos y finalidades:

- a. Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz.
- b. Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo.
- c. Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad.
- d. Incrementar la capacidad de gestión, y autogestión de la comunidad.
- e. Promover la Educación y la salud comunitaria como instrumento necesario para revalorizar la participación en los asuntos locales y a su vez el ejercicio de los Derechos y Deberes ciudadanos.
- f. Promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunitarias.
- g. Velar por las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiéndola en la búsqueda de soluciones.
- h. Propiciar formas colectivas rotatorias de liderazgo con revocatoria del mandato.



- i. Informar permanentemente a la comunidad sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- j. Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- k. Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- l. Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código del Régimen Municipal.
- m. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- n. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- o. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades a aquellos que las infrinjan.
- p. velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.
- q. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, a través del ejercicio de la democracia participativa.
- r. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- s. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales e internacionales.



- t. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas, de salud y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- u. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y en la ley.
- v. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes.
- w. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida a los habitantes de la comuna.

Artículo 3º DENOMINACIÓN.

El organismo Comunal regulado por estos Estatutos, se denominará: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA NUEVA FLORESTA, COMUNA 12, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Con Personería Jurídica No. 2389 de Julio 12 de 1965.

Artículo 4º NATURALEZA.

La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Artículo 5º TERRITORIO.

La Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

- NORTE: Carrera 16, Calle 54, Carrera 23, Calle 55, Carrera 24 B, Calle 57, Carrera 24, Calle 61 Carrera 23 (Autopista Sur).
- ORIENTE: Calle 70 (Autopista Oriental).
- SUR: Carrera 28 A
- OCCIDENTE: Calle 44, Carrera 25 A.

Artículo 6º DOMICILIO.

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es LA COMUNA 12, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Artículo 7º DURACIÓN.

La Junta tendrá una duración indefinida en el tiempo, pero se disolverán y liquidarán por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO II

Son miembros de la Junta de Acción Comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.

Artículo 8º REQUISITOS.

Para afiliarse a la Junta se requiere:

- a. Ser persona natural
- b. Residir en el territorio de la Junta
- c. Tener más de 14 años
- d. No estar incurso ninguna causal de impedimento de las contempladas en el Artículo 25 de la Ley 743 de 2002.
- e. Poseer documento de identificación.
- f. Inscribirse en uno de las Comisiones de Trabajo.

PARÁGRAFO.

Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la junta de acción Comunal.

Artículo 9º NÚMERO DE AFILIADOS Y/O AFILIADAS.

La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, en la ciudad de Santiago de Cali, requiere un mínimo de setenta y cinco (75) afiliados.

PARÁGRAFO.

La Junta de acción Comunal del barrio La Nueva Floresta no podrá subsistir con un número plural de afiliados y/o afiliadas inferior al 50% del requerido para su constitución; el Representante Legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios de la Junta de acción Comunal.

Artículo 10º CONSTITUCIÓN DE MÁS DE UNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

La Junta de Acción Comunal solicitará en el evento que la necesidad lo apremie a las entidades de inspección, control y vigilancia la constitución



de más de una Junta de acción Comunal en el mismo territorio, siempre y cuando se den algunas de las condiciones estipuladas en los literales a y b del artículo 2 del Decreto 2350 de agosto 20 de 2003.

PARÁGRAFO: La Junta de acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva junta.

Artículo 11º DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

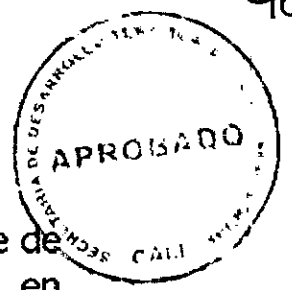
Son Derechos de los Afiliados:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c. Fiscalizar la gestión económica de la junta, examinar los libros y documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d. Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e. Participar de los beneficios de la Organización.
- f. Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g. Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los Estatutos.
- h. A que se le Certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.
- i. El 20% de los afiliados o la Junta Directiva en pleno podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hallan podido reunir tres (3) asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta del quórum requerido.

Artículo 12º DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Son Deberes de los Afiliados:

- a. Estar inscrito y participar activamente en las Comisiones de Trabajo.
- b. Asistir a la asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- c. Acudir al llamado de la Junta cuando este tenga que ver con problemas de interés general.
- d. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.



- e. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.

Artículo 13° ACTO DE AFILIACIÓN.

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el Secretario de la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 1.

En el evento de que exista un peticionario que solicita la inscripción y no cumpla con el lleno de los requisitos, se trasladará la solicitud a la Comisión Conciliadora de la Junta de Acción Comunal para su Resolución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

PARÁGRAFO 2.

La afiliación a la Junta de Acción Comunal, será de carácter permanente.

Artículo 14° IMPEDIMENTOS.

Aunque se llenen los requisitos del Artículo 8, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Quienes estén afiliados a otra junta de Acción Comunal.
- b. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier Junta de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c. No inscribirse en una Comisión de Trabajo.
- d. Quienes no residan en el barrio.
- e. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.

Artículo 15° DESAFILIACIÓN.

La calidad de afiliado a la junta de Acción Comunal se perderá por:

- a. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la Junta de Acción Comunal.
- b. Uso arbitrario del nombre de la Junta de Acción Comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c. Por violación de las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO.

La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.



TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA

CAPÍTULO III

Artículo 16º ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

La junta de Acción Comunal del Barrio La Nueva Floresta, Comuna 12, tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración y Vigilancia:

- a. Asamblea General
- b. Asamblea de Delegados
- c. Asamblea de Residentes
- d. Junta Directiva
- e. Comité Asesor
- f. Comisiones de Trabajo
- g. Comisiones Empresariales
- h. Comisión de Convivencia y Conciliación
- i. Fiscalía
- j. Secretaría General
- k. Consejo Comunal
- l. La Comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.

ASAMBLEA DE RESIDENTES

Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de Residentes, en la cual participarán con voz y voto, además de los afiliados a la Junta de Acción comunal, las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

PARÁGRAFO.

La Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 134/94.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO IV



Artículo 17º DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal;
- b. Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por el Ministerio de Gobierno;
- c. Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los Dignatarios o empleados de la Junta y ordenar, con sujeción a la Ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.

1. ASAMBLEA: Más de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes.

Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, prenda y sociedad.

2. DIRECTIVA: Hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes.

Contratos de: arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

3. PRESIDENTE: Hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes.

Contrato de mandato.

4. COMISIÓN EMPRESARIAL: Hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, al mes.

5. COMISIONES DE TRABAJO: Hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legal vigentes al mes.

6. GERENTES O ADMINISTRADORES: Hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes.

e. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva asociación comunal.

f. Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.

g. Crear las comisiones Empresariales y/o negocios de economía social.

- h. Aprobar los reglamentos internos de la asamblea, Directiva, Comisiones Empresariales, Comisiones de Trabajo, Delegados y Comisión de Convivencia y Conciliación.
- i. Elegir los Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Suplente, Secretario y Suplente, Fiscal y Suplente, Comisión de Convivencia y Conciliación, Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Delegados a la Asociación.
- j. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- k. Autorizar a la directiva para celebración de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta, que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d), de este artículo.
- l. Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas y los estados de tesorería de la organización.
- m. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal y los Coordinadores de Comisiones.
- n. Ordenar al Secretario (a) la depuración del libro de Registro de Afiliados ante la inasistencia sin causa justificada a convocatoria de dos Asambleas consecutivas en un término de dos meses y ordenar el reemplazo del libro de afiliados.
- o. Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún Dignatario.

PARÁGRAFO 1.

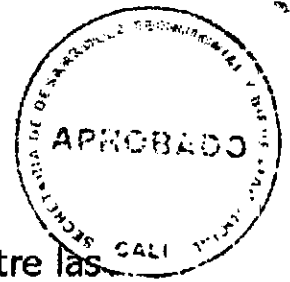
La Asamblea puede ser de dos clases:

- a) ASAMBLEA DE AFILIADOS: Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados
- b) ASAMBLEA DE DELEGADOS: Compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen.

PARÁGRAFO 2.

Cuando los inscritos pasen de 200 la Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, que estará integrada mínimo por veinte (20) Delegados, quienes serán elegidos por el sistema uninominal, dos meses antes a la fecha de elección de los Dignatarios y se ceñirán a las siguientes reglas:

La Directiva revisa el libro de registro de afiliados. Dicho número lo divide por veinte (20) y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaría de la Junta el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cédula, dirección, teléfono y firma. El Secretario deberá informar por medio de Acta a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.



PARÁGRAFO 3.

Si se tiene la estructura de Consejo Comunal, se debe agregar entre las funciones de la Asamblea: determinar los sectores y el número de consejeros.

Artículo 18º CONVOCATORIA.

Es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO 1.

La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

PARÁGRAFO 2.

La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el presidente no convoque debiéndola hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10 %) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la junta, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

Artículo 19º COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, cada uno de los cuales deberá contener:

- a. Nombre y calidad del ordenador de la convocación;
- b. Sitio, fecha y hora de la reunión;
- c. Asuntos a tratar;
- d. Número de afiliados de la Junta;
- e. Firma del Secretario; y
- f. Fecha de fijación del aviso.

PARÁGRAFO 1.

PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2.

No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección total de Dignatarios. Esta Asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.



Artículo 20° CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión.

PARÁGRAFO.

El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización comunal y este solamente se cerrará con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.

Artículo 21° REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Como mínimo se reunirán en Asamblea General Ordinaria por lo menos tres (3) veces al año, es decir cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de los Directiva.

Las reuniones extraordinarias cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones.

PARÁGRAFO.

Que la presencia del delegado de la Dependencia encargada de la Vigilancia y Control no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea, o elección de dignatarios comunales.

TÍTULO V

DEL QUÓRUM

CAPÍTULO V

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Artículo 22° QUORUM DELIBERATORIO.

Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no hay quórum, la Asamblea podrá instalarse una hora mas tarde con la asistencia de no menos del 20% de los afiliados.

Para la disolución de la Junta, la adopción y reforma de Estatutos y para determinar la afiliación a la Asociación, necesariamente la Asamblea debe reunirse con no menos de la mitad más uno de los afiliados.

Si no hay quórum, conforme al artículo anterior, la asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si concurre un mínimo de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 23° QUORUM DECISORIO.

Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a lista.

Si a la hora señalada no hay Quórum decisorio, el órgano podrá reunirse



una hora mas tarde y el Quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros.

Artículo 24° QUORUM SUPLETORIO.

Si no se conforma el Quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el Quórum decisorio, solo se conformará con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

EXCEPCIONES DEL QUORUM SUPLETORIO.

Solamente podrá instalarse la Asamblea de afiliados o Delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios 2/3 de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

- Constitución y
- Disolución de la Junta Comunal.
- Adopción y reformas de Estatutos.
- Los actos de disposición de inmuebles.
- Afiliación al organismo de Acción Comunal de Grado Superior.
- Asamblea de las juntas de Acción Comunal cuando se opte por Asamblea de Delegados.
- Reuniones por derecho propio.

Artículo 25°. VALIDEZ DE LAS REUNIONES

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se instaló el Quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas, sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación, determinará la forma de dirimirlo.

Para adoptar o modificar los Estatutos o para determinar la disolución de la Junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión. (2/3).

Artículo 26° NULIDAD DE REUNIONES.

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

Artículo 27° DIRECCIÓN DE REUNIONES.

Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no debe permanecer en el cargo y en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate.



En estos casos será reemplazado por el vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido.

PARÁGRAFO.

Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, se nombrará un Presidente Ad Hoc para la reunión.

TÍTULO VI

DE LA DIRECTIVA

CAPÍTULO VI

Artículo 28º INTEGRACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano de Dirección y Administración de la Junta de Acción Comunal, la cual está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y suplente, Secretario y suplente, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo, Coordinador de Comité Empresarial.

A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no voto.

Artículo 29º FUNCIONES.

La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos hasta por la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el artículo 20 literal d: arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza;
- b) Aprobar su Reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo;
- c) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo. Autorizada la ausencia temporal la Directiva llamará al Suplente correspondiente y en su defecto encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular;
- d) Designar los miembros del Comité Empresarial.
- e) Elaborar y presentar el Plan estratégico de la organización a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta Directiva o Consejo Comunal, según el caso y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- f) Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.



- g) Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos.
- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus Reuniones Ordinarias;
- k) Celebrar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas en el Artículo 20 literal d).
- l) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- m) Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
- n) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el termino en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar Inmediatamente la vacante.
- o) Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asamblea de Residentes.
- p) Comunicar a la comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta por:
- Fallecimiento del afiliado.
 - Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
 - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos.
 - Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa.

Artículo 30º QUÓRUM.

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio.



Artículo 31º REUNIONES.

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada quince días en sitio, día u hora que determine el reglamento.

PARÁGRAFO.

La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente. Del resto de los Directivos, Fiscal, Comisiones de Trabajo podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia si este no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

Artículo 32º CONVOCATORIA.

La convocatoria para reuniones será ordenada por el presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

TÍTULO VII

DE LOS DIGNATARIOS

CAPÍTULO VII

Artículo 33º DIGNATARIOS.

Los dignatarios de la junta son:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero Y Suplente.
- d) Secretario y Suplente.
- e) Fiscal y Suplente.
- f) Comisión de Convivencia y Conciliación.
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo.
- h) Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial.
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

Artículo 34º REQUISITOS.

- a) Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos:
- b) Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal:
 1. estar afiliados a la Junta.
 2. ser mayor de 18 años.
 3. saber leer y escribir.



c) Secretario, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, Coordinadores de Comisiones Empresariales y Comisiones de Conciliación:

1. estar afiliado a la Junta.
2. saber leer y escribir.

Artículo 35° INCOMPATIBILIDAD.

- a. Entre los Directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- b. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
- c. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

Artículo 36° CALIDAD DE DIGNATARIO.

La calidad de dignatario de la Junta se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, con sujeción al principio de la buena fe.

Artículo 37° INSCRIPCIÓN.

Los Dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. A la cual debe anexarse fiel copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, listado de asistencia a la Asamblea.

TÍTULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO VIII

Artículo 38° DEL PRESIDENTE.

El presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.



- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y Asamblea General.
- d) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea.
- e) Firmar las actas de Directiva Asamblea y la correspondencia.
- f) Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobada por los órganos competentes.
- g) Ser ordenador de gastos hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y suscribir Contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el Artículo 20 literal d) de los presentes Estatutos.
- h) Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- i) Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- j) Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del término de un mes.
- k) Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
- l) Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concentración con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- m) Convocar a Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
- n) Las demás que le señale la Asamblea, Directiva o el Reglamento de la Directiva.

Artículo 39º DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hace parte de las Comisiones Empresariales.
- c) Ejercer las funciones que le delegue el presidente.
- d) Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
- e) Coordinar la conformación y/o gestion de las Comisiones de Trabajo y Comisiones Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- f) Organizar junto con el Secretario de la Junta los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.
- g) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.



Artículo 40° DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.
- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de un (1) mes.
- c) Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d) Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.
- e) Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada uno de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- f) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la junta.
- g) Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- h) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuéstales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.
- i) Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- j) Las demas que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

Artículo 41° DEL SECRETARIO.

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por los Comites de Trabajo y Empresarial, así como los Proyectos presentados por el Comité Asesor.
- b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos Quórum.
- c) Tener bajo su cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término de un (1) mes.
- d) Llevar, custodiar y organizar el Archivo y documentos de la Junta.

- e) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- f) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- g) Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- h) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta.
- i) Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.
- j) Rendir informes a la Directiva de la Junta y/o, entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
- k) Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las comisiones de trabajo.
- l) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva y los Reglamentos.

Artículo 42º DE LOS COODINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

- a) Ejecutar los planos, programas y proyectos que defina la comunidad.
- b) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de las Comisiones y presidirlas.
- c) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaria de la Comisión.
- d) Ordenar gastos hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos en el Artículo 20 literal d).
- e) Crear las subcomisiones de Trabajo.
- f) Rendir informes de las gestiones de las Comisiones a la Directiva y a la Asamblea.
- g) Junto con el Secretario General llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- h) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la Directiva.
- i) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización.
- j) El periodo de Trabajo, será de un (1) año renovable.
- k) Las demas que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y presidirlas;
- b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaria de la Comisión;
- c) Ordenar gastos hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos en el Artículo 20 literal d).
- d) Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- e) Junto con el Secretario de la Junta llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas;
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- g) Crear las subcomisiones de trabajo.
- h) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

TÍTULO IX

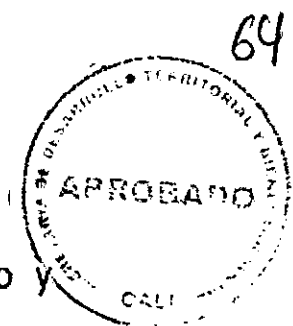
DEL FISCAL

CAPITULO IX

Artículo 43º

El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el Presidente y el Tesorero firmen los cheques y más órdenes de egreso de dineros o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la junta, así como por su correcta utilización;
- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los Órganos competentes;
- d) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.



- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de trabajo y funciones de todos los Dignatarios.
- f) Solicitar por escrito al Presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados,

Parágrafo.

Es función del Fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal.

TÍTULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

CAPITULO X

Artículo 44° NÚMERO.

Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Artículo 45° REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a) Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- b) Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.
- c) El Presidente de la Junta por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- d) Los tres (3) restantes Delegados se elegirán por la (Asamblea o Directiva) y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario.
- e) Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 46° NÚMERO DE DELEGADOS.

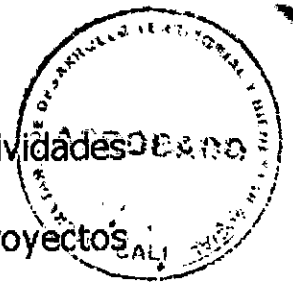
La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con voz y voto.

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la asociación.
- b) Los restantes tres (3) delegados se elegirán por asamblea.

Artículo 47° FUNCIONES.

Son funciones de los Delegados:

- a) Representar a la junta ante la Asociación, con voz y voto.
- b) Defender sus derechos y prerrogativas.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.



- e) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

TÍTULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO XI

Artículo 48° COMISIONES DE TRABAJO

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.
Su periodo será de un (1) año renovable.

PARÁGRAFO 1.

La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros que integren la respectiva comisión.

PARÁGRAFO 2.

Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva o del Consejo Comunal.

PARÁGRAFO 3.

La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la Tesorería de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

Artículo 49° NÚMERO

El número, nombre y funciones de los Comités debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso la junta tendrá los siguientes Comités, así:

- COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y CULTURA
- COMISION DE OBRAS Y PLANEACIÓN
- COMISIÓN DE DEPORTES
- COMISIÓN DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
- COMISIÓN AMBIENTAL

PARÁGRAFO.

El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán creadas en Asamblea o por la Directiva a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros.

Artículo 50° PERIODO.

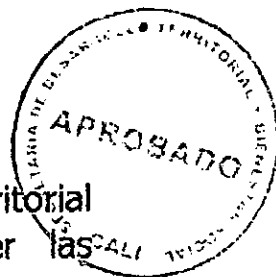
Su periodo será de un (1) año renovable.



FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 51° SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN Y CULTURA:

- a) Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- b) Adoptar a través de su estructura la estrategia de Formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, Federación y la Secretaría de Desarrollo Territorial.
- c) Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la junta de Acción Comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección, Control y Vigilancia.
- d) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- e) Evaluar con la comunidad la calidad de la Educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.
- f) Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
- g) Trabajar con las demás juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización Comunal.
- h) Crear la Comisión Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.
- i) Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existentes;
- j) Organizar grupos culturales, teatro, danza, pintura, música etc. Y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta;
- k) Organizar encuentros culturales Intercomunales con las y organizaciones vecinas;
- l) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales.



- m) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.
- n) Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales.
- o) Las demás propias de su naturaleza.

Artículo 52° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y PLANEACIÓN:

- a) Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo Comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal.
- b) Elaborar un Plan de Trabajo por el periodo de la junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- c) Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
- d) Actuar sobre el plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
- e) Crear una Comisión Empresarial especializado en la construcción de obras para que gestione los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la junta.
- f) Operativizar, a través de Planes de acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el plan de Trabajo adoptado por la Asamblea General de Afiliados.
- g) Participar y vincular a los demás miembros de la junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular.
- h) Trabajar el Plan de Acción de la J.A.C. para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos de la Comuna.
- i) Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados.
- j) Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.
- k) Apoyar y/o reemplazar al presidente en las reuniones del comité de planeación de la comuna.



- l) Las demás propias de su naturaleza.

Artículo 53° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DEPORTES:

- a) Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes.
- b) Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la junta.
- c) Organizar encuentros deportivos Intercomunas con las Juntas y organizaciones vecinas.
- d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos.
- e) Trabajar para que el plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas.
- f) Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades deportivas.
- g) Las demás propias de su naturaleza.

Artículo 54° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL:

- a) Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo;
- b) Realizar un censo sobre cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas;
- c) Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes;
- d) Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta;
- e) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.
- f) Trabajar con las demás juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio;
- g) Las demás propias de su naturaleza.

Artículo 55° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL:

- a) Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones;
- b) Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente;
- c) Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes;



- d) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos;
- e) Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas;
- f) Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación;
- g) Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos;
- h) Crear una Empresa Ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente.
- i) Las demás propias de su naturaleza.

TÍTULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

CAPÍTULO XII

Artículo 56° COMISIONES EMPRESARIALES

La Asamblea General de Afiliados podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario.

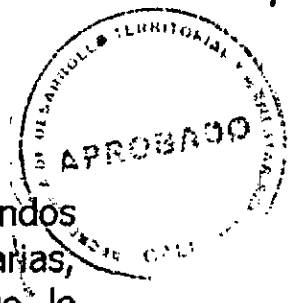
PARÁGRAFO.

Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo por cinco (5) miembros afiliados a la junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

Artículo 57° FUNCIONES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Cada empresa de Economía Social estará a cargo de un Comité Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- Elegir de entre sus miembros el Coordinador; y tesorero de la Empresa.
- Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria.
- Designar al Gerente, Auditor, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones y quienes no pueden ser dignatarios de la Junta.



- Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la Ley para las empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio económico.
- Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.
- Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la junta.

PARÁGRAFO 1.

Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

PARÁGRAFO 2.

Estas funciones del comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

Artículo 58° REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL.

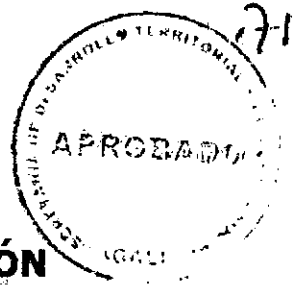
La Representación Legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente,

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

Artículo 59° DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Corresponde al Coordinador de la comisión empresarial:

- Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;
- Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario del Comité;
- Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
- Crear los grupos de trabajo que considere necesarias;
- Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la junta;
- Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento



Artículo 60° FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Corresponde al Gerente como representante legal de la empresa de economía social:

- Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
- Llevar la representación legal de la Empresa;
- Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el artículo 16 literal d).

TÍTULO XIII

DEL PERIODO Y LAS ELECCIONES

CAPÍTULO XIII

Artículo 61° PERIODO.

De conformidad con la Ley, el periodo de los Directivos y Dignatarios, es el mismo de las corporaciones pública territorial.

Artículo 62° ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año y termina a los tres años.

PARÁGRAFO 1.

Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería jurídica.

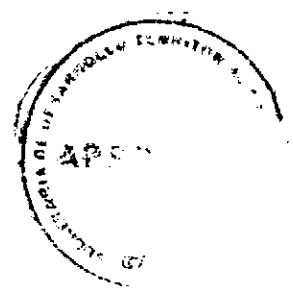
PARÁGRAFO 2.

La Asamblea General de afiliados y/o integrantes de las Comisiones de trabajo y empresarial, prorrogarán por un año mas la directiva de la Comisión de Trabajo, en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas Comisiones.

Artículo 63° ORGANOS NOMINADORES.

Los Dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero y Suplente
 - d) Secretario y Suplente
 - e) Fiscal y Suplente
 - f) Conciliadores
 - g) Delegados a la Asociación
 - h) Coordinadores de Comisiones.



- 2. Comisiones de Trabajo
 - a) coordinaciones de su respectiva Comisión

- 3. Comisiones Empresariales
 - a) Coordinaciones de su respectiva Comisión.

Artículo 64° TRIBUNAL DE GARANTÍAS.

Quince (15) días antes de la elección de los Dignatarios, en Junta Directiva y con quórum decisorio, se designará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

Artículo 65° FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS.

- Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- Verificar el buen desarrollo de la elección.
- Firmar el acta correspondiente a la elección de Dignatarios.

TÍTULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES, COORDINADORES DE COMISIONES Y DELEGADOS

CAPÍTULO XIV

Artículo 66° NOMINACIÓN DE CANDIDATOS.

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de la Junta de Acción Comunal, la postulación a cargos será por el sistema de listas y la asignación por cuociente electoral.

PARÁGRAFO.

Ningún afiliado podrá aspirar en más de una lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una lista, invalidará su aspiración.

Artículo 67° SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

Las elecciones serán secretas, con papeletas, por periodo mínimo de ocho (8) horas y en lo por lo menos cinco urnas, separadas así:

- Urna de Directivos
- Urna de Delegados a la Asociación
- Urna Fiscal
- Urna Conciliadores



- Urna Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

PARÁGRAFO.

La Asamblea aprueba la reelección de Dignatarios, quienes nos representarán en distintos cargos.

Artículo 68° ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada urna; el cuociente se aplicará de arriba hacia abajo cuando la postulación ha sido por el sistema de listas.

PARÁGRAFO.

Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, asignan los cargos.

Artículo 69° SISTEMA DE ELECCIÓN.

A. DIRECTA

La Junta de Acción Comunal acoge como sistema de elección, la elección Directa, ésta se llevará a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La candidatización se hará por LISTAS.

Artículo 70° PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Durante el proceso de inscripción se observarán las siguientes reglas:

1. **PLAZO.** El plazo para la inscripción de listas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6:00 p.m.

2. **CONTENIDO.**

3.

❖ **LISTAS.** Las listas deberán contener:

- Los nombres y apellidos de los candidatos.
- La identificación y firma de los candidatos.
- La dirección y teléfono de los candidatos.
- El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.

Artículo 71° PRESENTACIÓN.

Las listas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las listas llevarán los números 1, 2, 3, y así sucesivamente.

Las listas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido en el numeral uno (1).

Artículo 72° PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

Durante el proceso de elección se observarán las siguientes reglas:

- a) **NÚMERO DE MESAS.** Las mesas se ubicarán en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijará una lista a la vista del público donde figuren los nombres de los afiliados que puedan votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijarán las listas inscritas.
- b) **NÚMERO DE URNAS.** Se ubicará una (1) urna para cada mesa de votación.
- c) **JURADOS.** Cada lista tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación, instalada ésta se mostrará la urna al público, comprobando que está vacía y posteriormente se sellará.
- d) La votación será secreta, en papeletas.
- e) El afiliado se identificará con su documento de Identidad. El jurado le proporcionará una papeleta, en la cual el votante marcará el número de la lista de su preferencia y la depositará en el cubículo correspondiente.
- f) **ESCRUTINIO PARCIAL.** Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.
- g) **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** Si sólo se inscribe una lista, a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o más listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cociente electoral.
- h) **CUOCIENTE ELECTORAL.** Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por listas mas votos en blanco), por el número de cargos a proveer de acuerdo a la urna respectiva.
- i) **PROCEDIMIENTO.** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada lista por el cociente electoral dando como resultado el número de cargos que correspondan a cada lista. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y suplente, Secretario y suplente.

Artículo 73° VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

La elección será válida, si la suma total de votos por las listas mas los votos en blanco, es igual o superior al treinta (20 %) por ciento del total de los afiliados.

PARÁGRAFO.

En el transcurso del periodo cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizará el sistema de Asamblea y la forma nominal de elección, con el siguiente procedimiento:

El Presidente de la Asamblea anuncia que se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cargo a proveer.

- a) **PLAZO:** durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.



- b) **CONTENIDO:** a solicitud verbal del afiliado
- c) **PROHIBICIÓN:** ningún afiliado puede ser postulado en mas de un cargo y tener incompatibilidad prescrita.
- d) Cuando se postulen dos o más candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato, si solo se postula un candidato podrá hacerse votación pública, consignando en el acta el resultado de la elección.
- e) Si se postulan dos o mas candidatos a un cargo con suplencia, el que obtenga el mayor numero de votos será el principal y el segundo en votación el suplente.

TÍTULO XV

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CAPÍTULO XV

Artículo 74° Ley 743/02 Art. 45

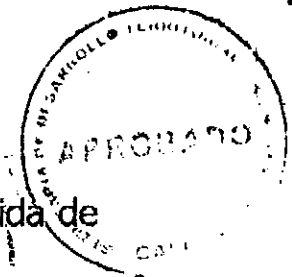
Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres (3) personas, elegidas en Asamblea general de afiliados.

Artículo 75° FUNCIONES DE LA COMIACIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN Ley 743/02 Art.46

El Comité Conciliador es el órgano de la junta encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los estatutos y reglamentos.

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta.
- c) Abocar mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d) Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y Dignatarios, o entre estos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- e) Adelantar la respectiva investigación de desafiliación de la Junta, en las siguientes situaciones:
 - fallecimiento del afiliado.
 - cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la junta.



- Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de investidura prevista en los presentes Estatutos;
- Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la junta debidamente convocadas, sin justa causa.

PARÁGRAFO 1.

De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 2.

Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del Gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

Dcto. 2350/03 Arts. 11 al 20

Artículo 76º CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los Dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

Artículo 77º TÉRMINOS.

Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no es de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.



Artículo 78° CITACIÓN.

En el momento que se avoque conocimiento del conflicto, la comisión, citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

Artículo 79° DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Reunidas la Comisión y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazarla totalmente.

Si las partes acogen la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO.

En el evento que las partes acojan o rechacen la formula, se fijará una nueva fecha y hora para una nueva audiencia, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la Ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

Artículo 80° CONFLICTOS COMUNITARIOS.

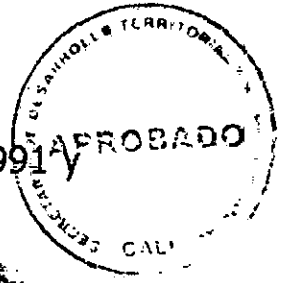
Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARÁGRAFO.

Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores

78

en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.



Artículo 81° CONCILIADORES EN EQUIDAD.

La Asamblea General seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior de Justicia.

PARÁGRAFO 1.

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

PARÁGRAFO 2.

La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior de justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

Artículo 82° PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta en materia de conciliación en equidad, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

Artículo 83° ACTAS.

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

Artículo 84° ARCHIVO.

Deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.



Artículo 85° EJERCICIO AD HONOREM.

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

Artículo 86° IMPEDIMENTOS.

Es la manifestación que hacen uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

Artículo 87° REUNIONES Y DECISIONES.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

Artículo 88° DIRECCIÓN, VACANCIA.

En reunión se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses. Crearan su reglamento interno.

Artículo 89° PERIODO.

El periodo será el mismo de los Directivos de la Junta.

TÍTULO XVI

IMPUGNACIONES

CAPÍTULO XVI

ARTÍCULO 90° Ley 743/02 Art. 47.

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección. Control y vigilancia:

- Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

PARÁGRAFO.

Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

No son impugnables las decisiones del Comité Conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el artículo anterior.

Artículo 91° IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados.

Artículo 92° NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

Artículo 93° ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN.

Dcto 2350/03 Art. 21 De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales.
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 94° INSTANCIAS.

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal inmediatamente de grado superior, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, y la segunda en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

PARÁGRAFO.

EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 2.

Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.



Artículo 95° IMPEDIMENTOS.

No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de Dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la junta, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

Artículo 96° CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES.

CALIDAD: Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta y haber asistido a la elección.

NÚMERO: La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.

Artículo 97° CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Un relato cronológico de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas;
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección para notificaciones de demandantes y demandado.

Artículo 98° ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Elección, y/o manifestación de que se solicitó por escrito y no les fue entregada por el Secretario de la Junta;
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los Impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

La demanda deberá dirigirse a la Asociación de juntas de Acción Comunal.

Artículo 99° PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriban, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.



TÍTULO XVII

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

CAPÍTULO XVII

Artículo 100°

Además de los que autorice la Asamblea General, y los que señale los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- Registro de Afiliados;
- Tesorería;
- Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- Actas de Asamblea General y de Directiva.

PARÁGRAFO 1.

Los libros deben estar bajo el cuidado, responsabilidad y diligenciados por el Dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

PARÁGRAFO 2.

La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

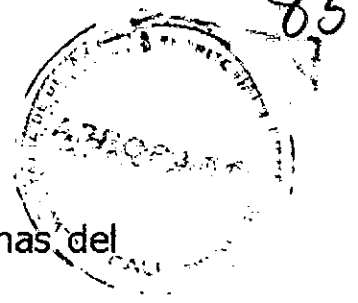
Artículo 101° LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados.

Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios. Debe estar bajo el cuidado y responsabilidad del Secretario de la Junta.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden o afiliación;
- Fecha;
- Nombre del afiliado;
- Edad del afiliado;
- Número y clase de documento de identificación;
- Dirección y teléfono;
- Profesión u ocupación;
- Comisión de Trabajo;
- Firma o huella del afiliado; y
- Observaciones.



El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quién estampará su firma junto con el Fiscal.

Artículo 102° LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener:

- Número del Acta;
- Lugar y fecha de la reunión;
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- Cargo del ordenador de la convocatoria;
- Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- Orden del Día;
- Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO.

En este Libro se anotarán también las planchas o listas inscritas para cada elección.

Artículo 103° LIBRO DE TESORERÍA.

En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta. En este Libro constará de dos partes:

Caja: en esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: la junta podrá tener una Caja menor manejada por el Tesorero, por una cuantía establecida en reunión de la Directiva, cuyo ordenador y aprobación del gasto será de la Directiva, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes del gasto serán refrendadas por el Fiscal. Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.



PARÁGRAFO.

Decr. 2350/03 Art. 27. La Junta de Acción Comunal en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad genialmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 104° LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el Libro de Inventarios se deben registra con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la junta. En el se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

Artículo 105° REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravío o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención; y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1. en el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

PARÁGRAFO 2.

En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo;

PARÁGRAFO 3.

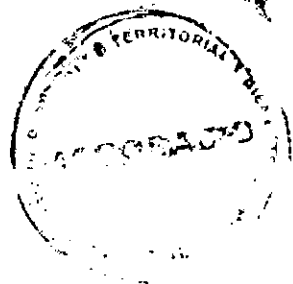
En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C.

PARÁGRAFO 4.

En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

PARÁGRAFO 5.

La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hallan podido reunir tres asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.



TÍTULO XVIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

CAPÍTULO XVIII

Artículo 106° PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

PARÁGRAFO.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la junta, de conformidad con sus Estatutos.

Artículo 107°

Los recursos oficiales que ingresen a la junta para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

Artículo 108°

Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 109°

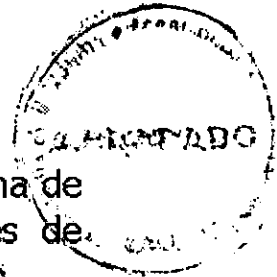
A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

Artículo 110°

Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

Artículo 111° PRESUPUESTO.

La junta en materia contable aplicará los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifique; igualmente elaborará su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan.



Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

TÍTULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XIX

Artículo 112°

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Artículo 113°

La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Artículo 114°

Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 115°

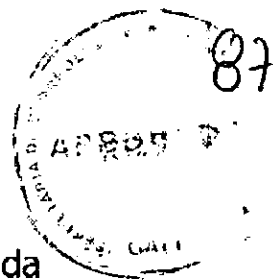
Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma:

En primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales; y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Artículo 116°

Derogase los anteriores Estatutos.



Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada el día 13 de Agosto de 2004 en la Sede de la Junta de Acción Comunal del barrio de la Nueva Floresta, Santiago de Cali y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.



MARIA ELENA RINCÓN GIRALDO
Presidenta de la Asamblea



FERNANDO ALBERTO GIRALDO C.
Secretario de la Asamblea